

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO



CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 25/2017 LIBRE GESTIÓN No. 87/2017

NOSOTRAS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,
empleada, del domicilio, con Documento Único
de Identidad número La calidad de
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cer $oldsymbol{o}$ seis un $oldsymbol{o}$ cuatro-uno tres un $oldsymbol{o}$ sonueve dos-uno cer $oldsymbol{o}$ uno-nueve,
en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con: a)
Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos
dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la
"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO
ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los
que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad
jurídica y aut o nomía en lo administrativ o, el cual tiene su domicilio en esta ciudad,
pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su
existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día
veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de
FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de
Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo
organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el
Presidente de la Junta D irectiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer

actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y MIRNA BEATRIZ ZAVALETA DE GALICIA, con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LARROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, I , con Número de Identificación Tributaria , con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ; en adelante "La Contratada", calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Oscar Efraín Martínez Rebollo, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, al número CUARENTA Y DOS, del Libro SETECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentra el prestar servicios de restaurante, sala de té y recepciones y servicios profesionales relacionados con las actividades del giro propio u ordinario de la sociedad; que corresponde al Administrador Único o a quien haga sus veces, la representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial y el uso de la razón social, quien será electo por períodos de TRES años, pudiendo ser reelecto; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LARROSA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de

diciembre de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Patricia Anayancy Arévalo Posada, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, de la que consta la modificación y aumento del capital de la Sociedad, como el período para el cual será elegido el Administrador Único Propietario y Suplente, estableciendo que el nuevo período lo ejercerá por SIETE años; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LARROSA, S.A. DE C.V., inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de abril de dos mil dieciséis. al número OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la que consta que tales cargos han sido elegidos por un período de SIETE años comprendidos desde la fecha de inscripción antes mencionada, hasta el cinco de abril de dos mil veintitrés, y siendo electa como Administrador Único Propietario, me encuentro plenamente facultada para comparecer a actos como el presente; por lo que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, términos para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato La Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ATENCIÓN A LOS ASISTENTES EN LOS EVENTOS CON BENEFICIARIOS DE FOPROLYD, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso de Libre Gestión número OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-OCHENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Contratada hasta un monto total de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el suministro de alimentos preparados para

atención a los asistentes en los eventos con beneficiarios de FOPROLYD o hasta agotarse el monto adjudicado. El procedimiento de pago será el siguiente: entregado el suministro, en coordinación con el Administrador de los documentos contractuales, se suscribirá el acta de recepción de conformidad, en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el suministro contratado, contra presentación de factura de consumidor final a la Administradora del Contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con la Administradora del Contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO. Será de exclusiva responsabilidad de La Contratada, presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta del Banco corriente número

Davivienda, la cual se encuentra a nombre de SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, S.A. DE C.V. III) PLAZO. La Contratada se obliga a brindar el suministro contratado, a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la Administradora de Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Para efectuar la entrega de los suministros La Contratada deberá comunicarse con el Administrador de Contrato a fin de coordinar las entregas, debiendo quedar plasmado por escrito dicha comunicación, las entregas del suministro de alimentos se harán en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre la segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad. La entrega de los suministros se hará de manera parcial, dependiendo de la cantidad

requerida. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente: cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la institución Contratante. Dicha garantía se hará efectiva en forma total o parcial, en caso que La Contratada incumpla con lo establecido en los documentos contractuales. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. XII)

TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para la presentación de ofertas del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, denominada "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ATENCION A LOS ASISTENTES EN LOS EVENTOS CON BENEFICIARIOS DE FOPROLYD", Requisición número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete; b) La oferta presentada por La Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-OCHENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para la presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. XVI)

CLAUSULAS ESPECIALES. A) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; y B) CONDICIÓN ESPECIAL: Queda especialmente convenido que La Contratada de conformidad al artículo veinticinco literal "d" de la LACAP, se obliga a presentar a la Institución Contratante, las Solvencias Fiscal, Municipal y de Seguridad y Previsión Social, sin embargo por razones ajenas a su voluntad aún no le ha sido expedida una de las solvencias previsionales, razón por la cual queda convenido que FOPROLYD no efectuará pago alguno por los suministros brindados en tanto La Contratada no la presente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que se deriven del presente proceso, el titular de la institución designa como Administrador de los Documentos Contractuales a la señora Verónica Beatriz Martínez Cornejo, Colaboradora Administrativa de la Unidad de Reinserción Social y Productiva. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad; y La Contratada en

Urbanización Buenos Aires tres, Diagonal Centro América, número cuatro, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

In un of Quarga Marketal
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE SRA. MIRNA BEATRIZ ZAVALETA DE GALICIA LA SOCIEDAD CONTRATADA
PRESIDENCIA NOTARIO Sala de Te y Recepciones
Larrosa, S. A. de C.V.
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de agosto de dos mil
diecisiete. Ante Mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio
comparecen los señores: IRMA SEGUNDA AMAYA
ECHEVERRÍA, empleada, del domicilio e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
, a quien conozco e identifico con Documento Único de
Identidad número de
Identificación Tributaria
actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante
Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con
autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en
adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto
Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo
trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el

cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y MIRNA BEATRIZ ZAVALETA DE GALICIA,

,	a quien no conozco pero ide	ntifico por medio de	su Documer	nto Único d	le
ldentidad númer	0		, con	Número d	le
Identificación Trib	utaria				Ļ
actuando en calic	lad de Administrador Único	o Propietario y Repi	resentante	Legal de l	a
Sociedad SALA I	DE TE Y RECEPCIONES LA	RROSA, SOCIEDAD A	ANÓNIMA	DE CAPITA	L
VARIABLE, que se	e abrevia LARROSA, S. A. DE	: C.V., de nacionalida	ad salvador	eña, de est	e
domicilio, con Núr	mero de Identificación Tribut	aria			

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante "La Contratada", cuya personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Oscar Efraín Martínez Rebollo, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, al número CUARENTA Y DOS, del Libro SETE**C**IENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentra el prestar servicios de restaurante, sala de té y recepciones y servicios profesionales relacionados con las actividades del giro propio u ordinario de la sociedad; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LARROSA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Patricia Anayancy Arévalo Posada, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la que consta la modificación y aumento del capital de la Sociedad de la referida Sociedad, como el período para el cual será elegido el Administrador Único Propietario y Suplente, estableciendo que el nuevo período lo ejercerá por SIETE años; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LARROSA, S.A. DE C.V., inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de abril de dos mil dieciséis, al número OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la que consta que tales cargos han sido elegidos por un período de SIETE años comprendidos desde la fecha de inscripción antes mencionada, hasta el cinco de abril de dos mil veintitrés, resultando electa como Administrador Único Propietario la señora MIRNA BEATRIZ ZAVALETA DE GALICIA, estando facultada para comparecer a actos como el presente; y en tales caracteres ME DICEN: Que las firmas que anteceden son

respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ATENCIÓN A LOS ASISTENTES EN LOS EVENTOS CON BENEFICIARIOS DE FOPROLYD, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-OCHENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete. El precio total del suministro se fija hasta por un monto total de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La Contratada se obliga a brindar los suministros contratados a partir de la emisión de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Contratada por medio de su Representante Legal, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de ésta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

PRESIDENCIA

PRESI